

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-4378 *Orden MED/12/2020, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden MED/44/2017, de 14 de noviembre, por la que se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020.*

El Programa Leader de Cantabria 2014-2020 se desarrolla en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 (PDR de Cantabria), aprobado por Decisión de la Comisión C(2015) 5063, de fecha 20/07/2015, y se sustenta principalmente en los principios normativos del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo del Programa Leader durante el periodo de programación 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte de los Grupos de Acción Local se produjo en aplicación de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca la selección de estrategias de desarrollo rural para el periodo de programación 2014-2020 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha, modificada por la Orden MED/2/2016, de 13 de enero.

La Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, y la Orden MED/44/2017, de 14 de noviembre, así como sus modificaciones llevadas a cabo por la Orden MED/2/2016, de 13 de enero y la Orden MED/11/2019, de 11 de junio, respectivamente, regulan el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020.

El desarrollo del programa Leader y las diferentes circunstancias que concurren en la aplicación práctica de las estrategias de desarrollo rural durante un periodo tan amplio como el 2014-2020 viene generando una compleja y diversa casuística que hace aconsejable la clarificación o modificación, en su caso, de su normativa reguladora, para adaptarla y facilitar el mejor cumplimiento del objetivo último del programa que no es sino promover el desarrollo local en las zonas rurales. La necesidad de dicha adecuación normativa fue incluida y debatida en el orden del día de la reunión de la Mesa de Coordinación del Programa LEADER 2014-2020 de Cantabria, celebrada el día 30 de enero de 2020, acordándose la preparación del texto normativo y el impulso de la modificación de la Orden MED/44/2017, de 14 de noviembre.

Por ello, y en aras de facilitar que las entidades sin ánimo de lucro que conforman el tejido asociativo de los municipios puedan seguir jugando el importante papel dinamizador del medio rural que han desarrollado en anteriores periodos de programación y llevando a cabo actuaciones que mejoren o amplíen los servicios básicos locales prestados a las poblaciones rurales, se amplían y concretan las condiciones en que pueden ser subvencionable proyectos de servicios básicos y renovación de las poblaciones en las zonas rurales.

Dada la marcha del programa y las circunstancias y plazos administrativos que rodean la ejecución de los proyectos, máxime en esta parte final del periodo de programación, también se acota la limitación a la presentación de nuevas solicitudes por parte de titulares, o personas vinculadas, de otros expedientes.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

En el desarrollo de sus estrategias, los Grupos de Acción Local consideran del mayor interés la creación de empresas en las zonas rurales, tanto para actividades agrarias como no agrarias. Su apuesta decidida por favorecer el nacimiento y desarrollo de las mismas y el emprendimiento empresarial hacen del todo conveniente modificar los apartados relacionados con las primas de las "Ayudas destinadas a la creación de empresas para las actividades no agrícolas en zonas Rurales" y las "Ayudas a la creación de pequeñas explotaciones", y desarrollar detalladamente aspectos del contenido del plan empresarial que se requiere y de las condiciones e información que han de valorarse para verificar su cumplimiento. El modelo para el contenido de los planes empresariales y los indicadores de ejecución mínima que han de alcanzarse para certificar su cumplimiento se incluyen en un nuevo Anexo de la Orden.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica la Orden MED/44/2017, de 14 de noviembre, por la que se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020, según los puntos siguientes:

1. Se añade un último párrafo al apartado 2 del artículo 12. Tipos de proyectos, que queda redactado como sigue:

"2. Servicios básicos y renovación de las poblaciones en las zonas rurales.

La ayuda prevista en el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará, en particular:

a. La elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y las poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural;

b. Las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en el ahorro energético;

c. Las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica;

d. Las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes;

e. Las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala;

f. Los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica;

g. Las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.

Las operaciones para servicios básicos y renovación de las poblaciones rurales podrán optar a ayuda siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y guarden coherencia, en su caso, con las estrategias de desarrollo local pertinentes.

Las inversiones a que se refiere la letra "d" del presente apartado, podrán incluir las llevadas a cabo por las entidades sin ánimo de lucro que conforman el tejido asociativo de los municipios

CVE-2020-4378

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

que figuran en el Anexo I de esta Orden y estén destinadas al desarrollo de programas de actividades complementarias de tipo cultural, deportivo, recreativo y social, que mejoren o amplíen los servicios básicos locales prestados a las poblaciones rurales por las Administraciones competentes. Dichos programas de actividades habrán de conllevar la prestación continuada del servicio o la celebración periódica de actividades, sin que resulten auxiliares las ligadas a un único evento. Las inversiones subvencionables comprenderán los bienes o equipamientos de empleo recurrente y cuya vida útil sea igual o superior a la del periodo mínimo de mantenimiento de compromisos."

2. Se modifica el artículo 17.5.f, quedando redactado de la siguiente manera:

"f) Cuando se trate de proyectos productivos, no podrán presentarse nuevas solicitudes de subvención por parte de un mismo titular o persona vinculada hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el expediente anterior.

En circunstancias especiales debidamente justificadas, podrá presentarse nueva solicitud de ayuda por parte de titular o persona vinculada de un expediente cuya certificación final aún no se haya producido. La concesión de subvención al nuevo expediente deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo Rural mediante su constancia expresa en el informe favorable de subvencionabilidad."

3. Se modifican los apartados 2.a.2 y 2.c.1 del artículo 18, que queda redactado como sigue:
"Artículo 18. Importes y porcentaje de ayuda.

1. El cálculo exacto e inequívoco de ayuda para cada tipo de solicitud se establecerá en las estrategias y deberá constar en los procedimientos de gestión de los GAL.

2. Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y se regirán por las siguientes normas:

a) Ayudas a la producción primaria.

1) Inversiones en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola: La intensidad de las ayudas se regirá por lo establecido en el apartado del PDR de Cantabria correspondiente a inversiones de mejora de explotaciones agrícolas (apartado 8.2.2.3.1). El volumen de la inversión aprobada no será superior a 100.000 € por UTA en todo el periodo de programación, con un máximo de 200.000 € por explotación si el titular es una persona física o una comunidad de bienes, y de 800.000 € si es una persona jurídica. Para las explotaciones preexistentes, estas cifras se aplicarán a la situación anterior a la realización de las inversiones.

2) Ayudas a la creación de pequeñas explotaciones: Se establece una prima de 12.000 € vinculada al plan empresarial.

Al objeto de verificar que el plan empresarial reúne las condiciones requeridas para su aprobación y que, posteriormente, se ha ejecutado con un adecuado cumplimiento del mismo para su certificación, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 9, se recogen en el Anexo VII el modelo de contenidos con que han de elaborarse los planes empresariales y la información relativa al mismo cuyo cumplimiento ha de producirse para su certificación. Todo ello con independencia del cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el artículo 9.

Mientras no se haya certificado el cumplimiento del plan empresarial, esta ayuda será incompatible con cualquier otra prevista en la presente Orden.

3) Ayudas a la producción primaria no definidas en el PDR de Cantabria: Estas ayudas se acogerán al régimen de mínimos (Reglamento (UE) nº 1408/2013).

b) Ayudas en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

1) Ayudas para las inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas: Tendrán un límite máximo de 200.000 € por empresa y periodo de 3 ejercicios fiscales y se considerarán concedidas en el momento en el que se suscriba el contrato de ayuda. El porcentaje máximo de ayuda será del 40%.

2) Ayudas para inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas: Se acogerán al régimen de mínimos (Reglamento (UE) nº 1407/2013). Se considerarán concedidas en el momento en el que se suscriba el contrato de ayuda. El porcentaje máximo de ayuda será del 40%.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

c) Ayudas destinadas a empresas para actividades no agrícolas.

Se regirán por la regla de mínimos (Reglamento (UE) nº 1407/13). Se considerarán concedidas en el momento en el que se suscriba el contrato de ayuda. Además, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

1) Ayudas destinadas a la creación de empresas para las actividades no agrícolas en zonas rurales: Se establece una prima básica de 12.000 € vinculada al plan empresarial.

Al objeto de verificar que el plan empresarial reúne las condiciones requeridas para su aprobación y que, posteriormente, se ha ejecutado con un adecuado cumplimiento del mismo para su certificación, conforme a lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 8, se recogen en el Anexo VII el modelo de contenidos con que han de elaborarse los planes empresariales y la información relativa al mismo cuyo cumplimiento ha de producirse para su certificación. Todo ello con independencia del cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el artículo 8.

Mientras no se haya certificado el cumplimiento del plan empresarial, esta ayuda será incompatible con cualquier otra prevista en la presente Orden.

2) Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas: El porcentaje máximo de ayuda se graduará aplicándose el 45%, el 40% y 35% respectivamente en cada uno de los estratos de municipios completos del ámbito territorial del LEADER que figuran en el cuadro del anexo V y que se han obtenido al ordenarlos de más desfavorecidos a menos desfavorecidos, tras emplear los parámetros físicos y socioeconómicos considerados para el ámbito de aplicación.

3. Las subvenciones a los proyectos no productivos no podrán superar los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y se regirán por las siguientes normas:

a. Se subvencionará el 100% del gasto elegible de los proyectos promovidos por los GAL y por las entidades locales, hasta el 90% para las asociaciones sin ánimo de lucro y hasta el 80% para el resto de entidades.

b. La ayuda por proyecto no podrá superar los siguientes límites:

— Transferencia de conocimientos y formación: 25.000 €.

— Asistencias técnicas, estudios, planes de desarrollo y promoción de la comarca: 30.000 €.

— Infraestructuras: 150.000 €.

— Inversiones en servicios básicos y vinculadas al patrimonio cultural y natural: 150.000 €.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el GAL podrá solicitar a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural el incremento de los límites anteriores. A estos efectos, se valorarán especialmente los proyectos que tengan por finalidad la restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico y cultural.

Los proyectos no productivos, en relación con la aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE sobre las ayudas estatales, se regirán por la regla de mínimos, en su caso."

4. Se añade un Anexo VII. Plan Empresarial, que establece un guión o modelo para el contenido de los mismos y los indicadores de ejecución mínima que han de alcanzarse para certificar su cumplimiento, de aplicación a las ayudas previstas en los artículos 8 y 9 y a las normas que para ellas determina el artículo 18.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2020-4378

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

**ANEXO
ANEXO VII**

**I. GUIÓN DE CONTENIDOS DEL PLAN EMPRESARIAL REQUERIDO
PARA LAS AYUDAS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 9**

1. Los planes empresariales que han de presentar los solicitantes de las ayudas reguladas en los artículos 8 y 9, y que describirán, como mínimo, lo indicado en sus apartados 8.3 y 9.4, respectivamente, tendrán el siguiente contenido básico:

A) Una Memoria que incluya: la descripción de la situación y actividad inicial del solicitante; las fases y objetivos previstos para el desarrollo de la nueva actividad; y las actuaciones a llevar a cabo hasta la plena operación de la nueva actividad, con el grado de detalle suficiente para conocer la previsión en el tiempo de realización de estudios de viabilidad, inversiones, acciones de formación, etc., así como el inicio y evolución prevista de la facturación.

B) Información relativa a las inversiones o adquisiciones de activos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial y a las autorizaciones necesarias para operar mercantilmente (escrituras de constitución, registros, altas, licencias, etc.).

C) Información cuantitativa de las cuentas de explotación previstas, que permita determinar la viabilidad económica. Dicha información se referirá al año natural o ejercicio fiscal, e incluirá el resultado económico previsto.

D) Información relativa a la forma y cuantía previstas de los retornos en forma de rentas que percibirá el solicitante de la ayuda.

2. La información de detalle que habrá de recoger documentalmente el plan empresarial para cada uno de los apartados de su contenido básico es la siguiente:

A) MEMORIA

A.1. Identificación del Proyecto:

A.1.1. Referencias y fundamento de la idea empresarial.

A.1.2. Situación y actividad inicial del/de la Emprendedor/a (incluyendo formación y experiencia profesional).

A.1.3. Descripción del proyecto (incluyendo fases y objetivos hasta la plena operación de la nueva actividad).

A.1.4. Localización del Proyecto (incluyendo dirección social y de las diferentes instalaciones).

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

- A.2. Plan de desarrollo empresarial:
- A.2.1. Plan de marketing e intervención:
- A.2.1.1. Análisis de mercado (clientes, proveedores, competencia).
- A.2.1.2. Acciones comerciales (producto/servicio, precios, promoción y comunicación, distribución, diferenciación y valor añadido).
- A.2.2. Proceso productivo o de prestación de servicios:
- A.2.2.1. Análisis del proceso productivo o del servicio a prestar.
- A.2.2.2. Inventario de recursos disponibles.
- A.2.2.3. Identificación de recursos necesarios y previsión de obtención.
- A.2.2.4. Etapas, si las hubiere, de implementación de la capacidad productiva o del servicio (con expresión cronológica de su duración e hitos y de los indicadores que determinen el cambio de etapa).
- A.2.3. Recursos humanos:
- A.2.3.1. Creación de empleo previsto y características de los puestos (con referencia a su evolución hasta la plena operación de la actividad).
- A.2.3.2. Plan de formación.
- A.3. Resumen de las previsiones del plan económico-financiero:
- A.3.1. Inversiones.
- A.3.2. Financiación.
- A.3.3. Resultados de explotación.
- A.3.4. Remuneración del titular de la actividad.

B) ACTIVOS Y AUTORIZACIONES

B.1. Plan de inversiones en activos

Conceptos	Importes €
Inmovilizado intangibles: -Patentes -Marcas -Aplicaciones informáticas -	
Obra civil: -Edificios -Infraestructuras -	
Inmovilizado material: -Instalaciones -Maquinaria y utillaje -Mobiliario -Equipos informáticos -Elementos de transporte -.....	
Suma de inversiones	

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

B.2. Autorizaciones, Licencias, Altas o Inscripciones, etc.

Autorizaciones precisas
Constitución:
Inscripciones y Altas (incluyendo Registros, S.S. y AEAT):
Licencias (incluyendo de obras, actividades e instalaciones):
Otras autorizaciones:

C) ANÁLISIS DE VIABILIDAD ECONÓMICA

C.1. Plan de financiación

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Aportaciones propias					
Subvenciones					
Préstamos					
Sumas					

C.2. Previsión de ingresos provenientes de las nuevas actividades

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Actividad 1 (facturación, €)					
Actividad 2 (facturación, €)					
.....					
Actividad n (facturación, €)					
Total					

C.3. Previsión de gastos de explotación

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arrendamientos					
Reparaciones y conservación					
Servicios profesionales					
Primas de seguros					
Suministros					
Comunicaciones					
Transportes					
Servicios Bancarios					
Publicidad y propaganda					
Tributos					
Otros gastos					
Personal contratado					
Retribuciones					
Seguridad Social					
Personal no laboral					
Retribuciones					
Seguridad social					
.....					
Total					

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

C.4. Cuadro de resultados

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 4	Año 5
Ingresos						
Gastos						
Resultado						

D) RETORNOS EN FORMA DE RENTAS PREVISTOS

Tipo de renta	Cuantía del retorno previsto (€)
Rentas dinerarias:	
Rentas en especie:	
Total Rentas	

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

II. EVALUACIÓN E INDICADORES PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN EMPRESARIAL REQUERIDO PARA LAS AYUDAS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 9

1. La ejecución del plan empresarial se evalúa, tanto de forma documental como *in situ* en la propia actividad, mediante el control de los principales hitos del plan empresarial y de la información económica y financiera de la empresa de nueva creación.

El control de cumplimiento del plan empresarial se realizará recabando y verificando los hechos o información que permitan determinar el grado de consecución de los siguientes objetivos:

- a) Cumplimiento de disponer de los activos productivos planificados y de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad empresarial pretendida.
- b) Cumplimiento de obtener las producciones o los ingresos previstos en el plan empresarial para superar su umbral de viabilidad económica.
- c) Cumplimiento de alcanzar la renta mínima de viabilidad.

2. La ejecución del plan empresarial se evaluará no antes de transcurridos dos años desde que comenzara a aplicarse, y se entenderá cumplido cuando se acredite la consecución plena de alguno de los tres objetivos anteriormente establecidos y la consecución al 75% de cualquier otro.

La evaluación del plan empresarial podrá realizarse antes del plazo antedicho cuando se pueda acreditar la consecución de, al menos, dos de los citados objetivos, lo que se entenderá como cumplimiento de dicho plan.

3. La evaluación del plan empresarial se llevará a cabo, aunque no se den las circunstancias previstas en el apartado anterior, en todo caso, cuando se llegue a la fecha límite para practicar la certificación del expediente, o a petición del beneficiario final del expediente.

En estos casos, el grado de cumplimiento del plan empresarial se determinará del siguiente modo:

- i) Cumplimiento en grado I: si se acredita su consecución conforme al primer párrafo del apartado 2 anterior.
- ii) Cumplimiento en grado II: si se acredita la consecución al 75% de, al menos, dos de los objetivos establecidos.
- iii) Cumplimiento en grado III: si se acredita la consecución al 50% de, al menos, dos de los objetivos establecidos.
- iv) Incumplimiento: si no se acredita la consecución de los objetivos establecidos en, al menos, alguno de los grados anteriores.

4. El cumplimiento, en cada uno de sus grados, o el incumplimiento del plan empresarial, tendrá los siguientes efectos en la certificación final del expediente de ayuda:

- i) El cumplimiento en grado I, dará lugar al abono de la totalidad de la ayuda concedida.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

ii) El cumplimiento en grado II, dará lugar al abono del 80% del total de la ayuda concedida.

iii) El cumplimiento en grado III, dará lugar al abono del 60% del total de la ayuda concedida.

iv) El incumplimiento, dará lugar al reintegro de la ayuda percibida.

5. La acreditación del cumplimiento del plan empresarial se llevará a cabo mediante la comprobación de los siguientes indicadores de consecución, para cada uno de los objetivos definidos:

a) Cumplimiento de disponer de los activos productivos planificados y de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad empresarial pretendida.

Se acreditará, por un lado, con la información acerca de los activos productivos disponibles para la actividad y completamente operativos a la fecha de la comprobación, en relación a los previstos en el plan empresarial. El grado de consecución del plan empresarial para este objetivo dependerá del porcentaje de disposición de los activos imprescindibles para el desarrollo de la actividad en el total potencial previsto. La carencia de alguno de ellos que resulte crítico o imprescindible para la funcionalidad de cualquier otro, determinará la consideración de éstos como no disponibles.

Activo productivo	Dimensiones o características técnicas previstas	Dimensiones o características técnicas ejecutadas	¿Cumple funcionalidad? SI/NO	¿Requerido para actividad empresarial? SI/NO	¿Sustituye a otro de los previstos? Indicar cuál	Grado de consecución plan %
Activo 1						
Activo 2						
.....						
Activo n						
Grado de consecución disposición Activos Productivos						

Por un lado, la disposición de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, se acreditará con la documentación relativa a las licencias, inscripciones, altas o autorizaciones de diferente naturaleza que resulten imprescindibles para el inicio de la actividad o actividades previstas en el plan empresarial. El grado de consecución de dicho plan para este objetivo dependerá del porcentaje de autorizaciones obtenidas (o presentadas, cuando es posible la declaración previa) respecto de las imprescindibles para el desarrollo de la actividad en el total potencial previsto. La carencia de alguna de ellas que resulte crítica o imprescindible para el inicio de la actividad, determinará la consideración de las restantes como no disponibles.

Autorización / Licencia / Alta	Solicitada SI/NO	Obtenida SI/NO	¿Requerida para actividad empresarial? SI/NO	Grado de consecución plan %
Autorización 1				
Autorización 2				
.....				
Autorización n				
Grado de consecución disposición Autorizaciones				

b) Cumplimiento de obtener las producciones o los ingresos previstos en el plan empresarial para superar su umbral de viabilidad económica.

Los resultados económicos de la actividad empresarial están sujetos a coyunturas de mercado ajenas a la gestión empresarial efectuada, que puede haber sido buena y no

CVE-2020-4378

conseguir los resultados económicos previstos. Esa incertidumbre puede afectar más, si cabe, a las iniciativas para la nueva creación de empresas o pequeñas explotaciones. Con el fin de evaluar la capacidad del beneficiario para obtener los resultados previstos, de un modo simplificado y que deje al margen las distorsiones que no dependen de su gestión, el plan empresarial se evaluará, en lo tocante a este objetivo, comprobando la obtención, bien de las producciones, bien de los ingresos previstos, como medida, cualquiera de ellas, de consecución de los resultados que, en el medio y largo plazo, permitirán la viabilidad económica de la actividad.

Se acreditará con la información acerca de las producciones comercializadas y de los ingresos obtenidos en los doce meses naturales completos anteriores a la fecha de la verificación. Para cuantificar las producciones comercializadas, se tendrán en cuenta las facturas emitidas a clientes en dicho periodo. Cuando se obtengan varios artículos comerciales, las producciones se homogenizarán en función del valor unitario de venta previsto en el plan empresarial, que será utilizado para calcular su producción equivalente. Se considerará como cuantía de los ingresos la suma de los importes pagados por clientes al beneficiario en dicho periodo, bien mediante ingreso en cuentas bancarias o pago en efectivo con reconocimiento de recibí y anotación en el saldo de la cuenta del cliente.

El grado de consecución del plan empresarial para este objetivo dependerá del porcentaje que alcancen las producciones o los ingresos obtenidos respecto de los previstos; se tomará como valor el más alto de ambos indicadores.

Actividad	Producción prevista	Producción obtenida	Porcentaje Producción obtenida/prevista	Ingresos previstos	Ingresos obtenidos	Porcentaje Ingresos obtenidos/previstos
Actividad 1						
Actividad 2						
.....						
Actividad n						
Total						
Grado de consecución Producciones o Ingresos						

c) Cumplimiento de alcanzar la renta mínima de viabilidad.

Se acreditará con la información acerca de los retornos obtenidos en los doce meses naturales completos anteriores a la fecha de la verificación. La cuantía de los retornos será la suma de las diferentes rentas dinerarias puestas a disposición del beneficiario en cuentas bancarias o retiradas para su uso personal de cuentas bancarias de las que el beneficiario sea titular, cuyos movimientos servirán de constatación, más las rentas en especie valoradas conforme a las reglas vigentes para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se estipula como renta mínima de viabilidad aquella cuya cuantía coincide con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la comprobación, considerando 12 pagas anuales, o índice equivalente que pudiera sustituirle.

El grado de consecución del plan empresarial para este objetivo dependerá del porcentaje del importe del IPREM que alcancen los retornos obtenidos.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 127

Tipo de renta	Cuantía del retorno previsto (€)	Cuantía del retorno obtenido (€)	Porcentaje del IPREM de los retornos en forma de rentas obtenidos
Renta 1			
Renta 2			
.....			
Renta n			
Renta Total			
Grado de consecución alcanzar Renta mínima			

Para el caso particular de los expedientes de pequeñas explotaciones agrícolas, la consecución del plan empresarial se entenderá alcanzado cuando se acredite la obtención de una renta unitaria de trabajo (RUT) procedente de las actividades agrarias de la explotación igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de esta. Acreditación que será conforme con lo establecido al respecto en el apartado 8.2.2.3.1 del PDR de Cantabria (inversiones de mejora de explotaciones agrícolas) y en la última Orden publicada por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.

2020/4378